



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Ordinaria de 26 de abril de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 70/05

R. No. 71/05

R. No. 72/05

R. No. 73/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 23 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 363

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 70/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Industria Ligera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Industria Ligera, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del orga-

nismo central, sus unidades presupuestadas y el sistema empresarial y las empresas de subordinación local.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Ministerio de la Industria Ligera, los sueldos mensuales siguientes:

Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Asesores	525.00
Director	525.00
Asesores	500.00
Director Interno	500.00

CUARTO: Establecer para la actividad presupuestada, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$ 50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) operarios, trabajadores administrativos y de servicios	20.00

QUINTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Periódicos Granma perteneciente a la Unión Poligráfica, un pago adicional por la importancia estratégica y el rigor para el cumplimiento de sus compromisos diarios, con una cuantía de 130 pesos mensuales.

SEXTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa SERVIPLAST perteneciente a la Unión del Plástico, un pago adicional del coeficiente de interés económico social del 10 % sobre la escala salarial del cargo que desempeñan.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de las empresas TEXORO y Textilera “Eddio Tejeiro” BELLOTEX pertenecientes a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- coeficiente de interés económico social del 10% sobre la tarifa escala, a los que se desempeñan en los cargos siguientes:
 - Mezclador de fibras
 - Cardador
 - Reunidor
 - Mechero “A”
 - Hilador “A”
- coeficiente de interés económico social del 15 % sobre la tarifa escala a los que se desempeñan en el cargo de Sacador Hilador “A”.

OCTAVO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Rubén Martínez Villena ALQUITEX, la aplicación de un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa escala, a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

a) **Labores en turnos rotativos:**

Años de servicios

de 3 a 5 años	5 %
de 6 a 10 años	10 %
más de 10 años	15 %

b) **Labores en turnos fijos:**

Años de servicios

de 5 a 10 años	5 %
de 11 a 15 años	7 %
más de 15 años	10 %

NOVENO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Nacional del Fósforo un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa salarial a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

Años de servicios

de 3 a 5 años	10 %
más de 5 años y menos de 10 años	12 %
más de 10 años	15 %

DÉCIMO: A los efectos del pago por años de servicios establecidos en la presente Resolución, se considera para reconocer el mismo, que el trabajador haya laborado al menos 250 días y quedan sin efecto, si el trabajador causa baja de la empresa.

El tiempo que el trabajador permanezca en cursos de elevación de su calificación, de acuerdo a lo que a tales efectos establezca el Ministerio de la Industria Ligera, en cumplimiento de misiones internacionalistas, en el desempeño de cargos de dirigentes en el sindicato de la empresa o los que hayan sido promovidos dentro de la rama o actividad, al momento de su reincorporación, se le considera como válido.

UNDÉCIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y las empresas se anexan a la presente.

DUODÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DECIMOTERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Resolución No. 3996 de 9 de enero de 1985 que autoriza el pago por años de servicios a los trabajadores de la Empresa Rubén Martínez Villena ALQUITEX.
2. Resolución No. 19 de 8 de abril de 1988, que autoriza el pago de años de servicios a la Empresa Nacional del Fósforo.
3. Resolución No. 26 de 7 de octubre de 1999, que determina el sueldo mensual del personal dirigente de la Empresa Nacional Textil "Celia Sánchez Manduley".

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que modifique cuando sea necesario los anexos y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Relación de las organizaciones, empresas y su categoría

Entidades	Categoría
Uniones	
Textil DUCAL	I
Confecciones Textiles	I
Cuero y Calzado	I
Suchel	I
Industrias Locales de Ciudad de La Habana	I
Plástico	I
Integración Poligráfica	I
Industria de Muebles	II
Empresas	
Empresas independientes	
Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería ECSI	II

Entidades	Categoría
Empresa de Servicios Técnicos ESTIL	II
Empresa Cubartesanía	III
Empresa Nacional del Fósforo ENFOS	III
Empresa de Servicios del MINIL (ESIL)	III
Empresa Divulgación FAMA	IV
Unión Textil	
Empresa Textilera Ariguanabo	I
Empresa "Luis A. Turcios Lima" SAREX	I
Empresa Desembarco del Granma	I
Empresa Textil "Celia Sánchez Manduley"	I
Empresa Textil HILATEX	I
Empresa Textilera "Rubén Martínez Villena"	II
Empresa de Sogas y Cordeles SOYCO	II
Empresa Comercial TEXIMEX	II
Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX	II
Empresa TEXORO	III
Hilandería "Inejiro Asanuma"	III
Empresa de Servicios Empresariales "Celia Sánchez Manduley"	III
Textilera "9 de Abril" METROTEX	III
Centro de Investigaciones Textiles CITEX	IV
Confecciones Textiles	
Empresa de Confecciones FENIX	I
Empresa de Confecciones ENCANTO	I
Empresa de Confecciones GALA	I
Empresa Comercial ABRAXAS	I
Empresa de Confecciones ARIGUANABO	I
Empresa de Confecciones TROPICALES	II
Empresa de Confecciones ALBA	III
Empresa de Confecciones COSTA	III
Empresa de Confecciones TREBOL	III
Empresa de Confecciones MELISSA	III
Empresa de Servicios SIGMA	IV
Empresa Centro Creativo BOGA	IV
Empresa de Confecciones CUMBRE	IV
Empresa de Confecciones AMBAR	IV
Empresa de Confecciones CAONEX	IV
Empresa de Confecciones YAMAREX	IV
Empresa de Confecciones ANTARES	IV
Empresa de Confecciones PUNTEX	IV
Cuero y Calzado	
Empresa de Tenería de Villa Clara TENEVIC	I
Empresa Talabartería THABA	II
Empresa de Calzado "José Luis Chaviano"	II
Empresa de Calzado VENUS	II
Empresa Comercial COMBELL	III
Empresa de Tenería HABANA	III
Empresa de Accesorios de Calzado "José R. León Acosta"	III
Empresa de Calzado Manuel del Toro	III
Empresa de Tenería "Mártires de Nancahuazú"	III
Empresa de Tenería y Calzado "Ismael Saure Conde"	III

Entidades	Categoría
Empresa de Calzado "Jesús Argüelles"	III
Empresa de Calzado Mayabeque	III
Empresa de Calzado "Onell Cañete"	III
Empresa de Calzado "Rafael González Castellanos"	III
Empresa de Calzado "Nguyen Van Troi"	III
Empresa de Calzado de Ciudad de La Habana	III
Empresa Cuero y Calzado de Las Tunas	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Guantánamo	IV
Empresa de Cuero y Calzado "Amador Blanco Peña"	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Ciego de Avila	IV
Empresa de Calzado de Cienfuegos	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus	IV
Empresa de Calzado Plástico RENDEL	IV
Empresa de Calzado Caribe	IV
Empresa de Servicios a la Industria del Calzado SERBELL	IV
Industria del Mueble	
Empresa de Muebles y Artículos Varios SIGNO	I
Empresa de Muebles LUDEMA	II
Empresa de Muebles de Ciego de Avila LIDEX	III
Empresa de Cerámica de Isla de la Juventud	IV
Empresa de Cerámica de las Tunas	IV
Empresa de Muebles Capitalinos	IV
Empresa Comercial DUJO	IV
Empresa de Muebles de Rattán y Fibras de Vidrio RATMI	IV
Empresa de Diseño y Decoración SEDIS	IV
Empresa Productora y Comercializadora de Luminarias y Muebles Metálicos GEMALUX	IV
Empresa de Muebles Imperio	IV
Empresa de Muebles del Hogar de Villa Clara	IV
Empresa de Muebles del Hogar Camagüey MADUC	IV
Empresa Muebles del Hogar de Santiago de Cuba	IV
Unión Suchel	
Empresa JAYPER	I
Empresa JOVEL	I
Empresa Suchel - TRANS	II
Empresa Suchel REGALO	II
Empresa DEBON	III
Empresa Suchel FRAGANCIA	III
Empresa Suchel IMPORT-EXPORT	III
Empresa Suchel - LIS	III
Empresa Suchel PRESTO	IV
Empresa Suchel CETRO	III
Unión del Plástico	
Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST	III
Empresa de Cepillos y Artículos Plásticos CEPIL	III
Empresa Productora de Juguetes	III
Empresa Plásticos Habana	IV
Empresa Plásticos Industriales	IV
Empresa PLINEX	IV
Empresa Comercial POLIPLAST	IV

Entidades	Categoría
Unión Integración Poligráfica	
Empresa Poligráfica de Holguín ARGRAF	I
Empresa Periódico Granma	I
Empresa Gráfica de Villa Clara	II
Empresa Gráfica "Haydée Santamaría"	II
Empresa Gráfica "Juan Marinillo"	II
Empresa Litográfica de La Habana	II
Empresa de Especialidades Gráficas	III
Empresa Gráfica "Alfredo López"	III
Empresa Comercializadora PUBLICIGRAF	III
Empresa CUBALUM	III
Empresa BISART	III
Empresa de Servicios Gráficos Rápidos SERVIGRAF	III
Empresa Gráfica "Federico Engels"	IV
Empresa Gráfica de Camagüey	IV
Empresa Gráfica de Granma	IV
Empresa Gráfica Integral No. 1	IV
Empresa Gráfica Integral No. 2	IV
Empresa Convertidora de Papel y Envases COPEN	IV
Empresa de Servicios Técnicos y Constructivos REGENTE	IV
Empresa Gráfica Impresiones del Río	IV
Empresa Gráfica de Formas Continuas	IV
Centro Gráfico de Reproducciones para el Turismo de Matanzas	IV
Empresa Gráfica de Isla de la Juventud	IV
Empresa Gráfica de Cienfuegos	IV
Empresa Gráfica de Santiago de Cuba	IV
Empresa Gráfica de Sancti Spíritus	IV
Industria Local	
Grupo Gardis	I
Grupo VICLAR	I
Empresa Provincial de Ciudad de La Habana	I
Empresa Provincial de Pinar del Río	II
Empresa Provincial de La Habana	II
Empresa Provincial de Matanzas	II
Empresa Provincial de Villa Clara	II
Empresa Provincial de Holguín	II
Empresa Provincial de Santiago de Cuba	II
Empresa Provincial de Cienfuegos	II
Empresa Provincial de Granma	III
Empresa Provincial de Las Tunas	III
Empresa Provincial de Sancti Spíritus	III
Empresa Provincial de Ciego de Avila	III
Empresa Provincial de Camagüey	III
Empresa Provincial de Guantánamo	III
Empresa Provincial de Isla de la Juventud	IV
Unión de Industrias Locales	
Empresa Provincial Industria Local No. 1	III
Empresa Provincial Industria Local No. 8	III
Empresa Provincial Industria Local No. 2	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 3	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 4	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 5	IV

Entidades	Categoría
Empresa Provincial Industria Local No. 6	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 7	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 9	IV
Grupo Gardis	
Empresa Provincial de Artes Gráficas DEMOS	III
Empresa Provincial de Confecciones Textiles UNIMODA	III
Empresa Provincial de Transporte y Servicio Trans - Gardis	IV
Empresa Provincial Comercializadora	IV
Empresa Provincial de Muebles y Colchonería CERNE	IV
Empresa Provincial de Industria y Artesanía LAMAS	IV
Empresa Provincial de Producciones y Servicios Químicos y Cerámicas QUIMICER	IV
Empresa Provincial de Producciones Varias ADECOR	IV
Empresa Provincial de Servicios Varios para el Turismo GAVA	IV
Empresa Provincial de Construcción y Producciones Metálicas	IV
Grupo VICLAR	
Empresa Provincial de Producciones Varias	II
Empresa Provincial de Producciones Químicas QUIMEP	II
Empresa Provincial de Artes Gráficas VILLARGRAF	II
Empresa Provincial de Confecciones y Calzado CALCONF	II
Empresa Provincial de Muebles y Artesanía	II
Empresa Provincial de Conformador de Metales, Fundición y Materiales de la Construcción METALCONF	III
Empresa Provincial Comercializadora VICLAR	III
Empresa Provincial de Servicios Generales de la Industria y Artesanía SERVICLAR	IV

RESOLUCION No. 71/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la

aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Central Nacional de Trabajadores de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial en la Dirección Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba, en sus direcciones provinciales y municipales, en sus dependencias subordinadas y en los sindicatos nacionales, provinciales y municipales, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales a todas las instancias y a las escuelas sindicales del movimiento obrero.

TERCERO: Para las entidades del movimiento sindical y en sus instancias se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior	\$ 70.00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio	60.00
Asesor Jurídico	80.00

b) Trabajadores administrativos

Secretaria del Secretario General Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba	\$ 70.00
Secretaria del Segundo Secretario Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba	60.00
Resto de los trabajadores administrativos	50.00

c) Trabajadores de servicios

Auxiliares de limpieza	\$ 50.00
Resto de los trabajadores de servicio	40.00

d) Operarios

Chofer del Secretario General y Segundo Secretario	\$ 70.00
Para el resto de los choferes	60.00
Cocineros de comedor de la Sede, Hoteles, Escuelas Sindicales nacionales, provinciales y Casas de Tránsito provinciales	60.00
Para el resto de los cocineros	50.00
Operarios que se desempeñan en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial	60.00
Para el resto de los operarios	50.00

CUARTO: Para las direcciones provinciales y municipales y sus dependencias subordinadas se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Técnicos

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior	\$ 70.00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio	60.00
Asesor Jurídico	80.00

b) Trabajadores administrativos

Se establece un pago adicional de 50 pesos mensuales

c) Trabajadores de servicios

Auxiliares de limpieza	\$ 50.00
Resto de los trabajadores de servicio	40.00

d) Operarios

Choferes	\$ 60.00
Operarios que se desempeñan en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial	60.00
Cocineros de comedor de la Sede, Hoteles, Escuelas Sindicales nacionales, provinciales y Casas de Tránsito provinciales	60.00
Resto de los cocineros	50.00
Resto de los operarios	50.00

QUINTO: Aplicar los sueldos establecidos en la Resolución No. 18 de fecha 8 de julio del 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los técnicos de la docencia y personal no docente que laboran en las escuelas sindicales del movimiento obrero.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución, se crea una Comisión en el organismo integrada por un miembro del secretariado, el jefe que atiende la actividad de Recursos Humanos y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los

mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 44, de fecha 15 de octubre del 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó un pago adicional mensual a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, servicios, administrativos y técnicos de la Dirección Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba, dependencias subordinadas, direcciones provinciales y municipales y los sindicatos nacionales, provinciales y municipales.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del 2005.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 72/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo

que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Justicia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Justicia, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, sociedades civiles de servicio, direcciones provinciales y municipales de Justicia y empresas subordinadas al Ministerio de Justicia.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Ministerio de Justicia, organismo central los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho del Ministro	525.00
Presidente de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	525.00
Director	525.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Director Interno	500.00
Secretario de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	475.00
Secretario de la Comisión Nacional de Drogas	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio de Justicia, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$ 525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	485.00
Jefe de Área Administrativa	385.00

QUINTO: Aprobar para los dirigentes directos de la producción o los servicios del Ministerio de Justicia, organismo central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldos
Jefe de Taller	\$ 400.00
Oficial de Guardia Operativa	385.00
Jefe de Área Administrativa	385.00
Administrador de Cocina Comedor	365.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de las direcciones provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos Consejos de la Administración del Poder Popular, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director de Ciudad de La Habana	\$ 525.00
Director de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	500.00
Subdirector de Ciudad de La Habana	500.00
Subdirector de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	475.00
Jefe de Departamento de Ciudad de La Habana	475.00
Jefe de Departamento de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	465.00
Representante Municipal (Con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas)	385.00
Representante Municipal con otro título universitario	310.00

SÉPTIMO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría I, los sueldos mensuales siguientes:

- 455 pesos cuando sean Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 400 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas.

OCTAVO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría II, los sueldos mensuales siguientes:

- 440 pesos cuando sean Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 385 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas.

NOVENO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría III, los sueldos mensuales siguientes:

- 425 pesos cuando sean Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 400 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 375 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas.

DÉCIMO: Los sueldos establecidos en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno, se aplican en la medida en que se designan los directores municipales de Justicia, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero del Acuerdo No. 5495, de 8 de julio del 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Hasta que no se produzca la designación de los directores municipales, se continúa utilizando el cargo de Representante Municipal contenido en el Apartado Sexto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Los sueldos de los dirigentes de las empresas subordinadas al Ministerio de Justicia, se fijan de acuerdo con lo que establece la legislación vigente y considerando la categoría de las mismas, tal como aparece en Anexo a la presente.

DUODÉCIMO: Aprobar los cargos técnicos propios para el Ministerio de Justicia, organismo central, unidades presupuestadas, direcciones provinciales de Justicia, del Municipio Especial Isla de la Juventud y direcciones municipales de Justicia, con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Archivero Operador de Equipo Automatizado	\$ 365.00
Cartulario	365.00
Ejecutor de Sentencias	365.00
Especialista Registral "B"	365.00
Gestor de Cobros y Pagos	365.00
Inspector Supervisor "B"	365.00
Registrador "C"	365.00

Cargos	Nivel de Utilización	Sueldos
Especialista en Derecho	Organismo Central y unidades presupuestadas	\$ 480.00
	Sociedades Civiles y Empresas	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Especialista en Propiedad Industrial	Sociedades Civiles y Empresas	425.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Especialista Registral "A"	Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana	425.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Inspector Supervisor "A"	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
	Organismo Central	480.00
Notario Especialista	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Sociedades Civiles de Servicio	455.00
	Unidades presupuestadas	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
Notario	Dirección Municipal de Justicia	425.00
	Dirección Municipal de Justicia	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Notario Principal	Dirección Municipal de Justicia	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
Registrador "A"	Oficina del Registro de Buques del Ministerio de Transporte	425.00
	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana	425.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
	Dirección Municipal de Justicia	455.00
Registrador Principal	Organismo Central y unidades presupuestadas	400.00
	Dirección Provincial de Justicia	385.00
	Dirección Municipal de Justicia	365.00
	Dirección Municipal de Justicia	365.00

DECIMOQUINTO: Aprobar como cargo de trabajador administrativo propio el de Auxiliar del Registrador, con el sueldo mensual de 275 pesos.

DECIMOSEXTO: Se establece un pago mensual adicional por años de servicios prestados en la actividad notarial, para los juristas que se desempeñan como notarios, en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

	Importe mensual	Importe acumulado
5 años de servicios	\$ 10.00	\$ 10.00
10 años de servicios	10.00	20.00

Cargos	Sueldos
Técnico Jurídico Auxiliar	365.00
Técnico en Análisis de Sentencias	365.00

DECIMOTERCERO: El cargo Técnico Jurídico Auxiliar puede ser utilizado en el Registro de la Propiedad de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, en el Registro Marítimo de Buques de Ciudad de La Habana perteneciente al Ministerio de Transporte, en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y en las empresas y sociedades civiles de servicio subordinadas al Ministerio de Justicia.

DECIMOCUARTO: Aprobar los cargos técnicos propios del Ministerio de Justicia y su nivel de utilización, con los sueldos mensuales siguientes:

	Importe Mensual	Importe acumulado
15 años de servicios	10.00	30.00
20 años de servicios	10.00	40.00
25 años de servicios	10.00	50.00

DECIMOSÉPTIMO: El pago adicional dispuesto en el Apartado anterior, cesa cuando por cualquier causa el trabajador pase a desempeñar otras funciones fuera de la actividad notarial. No obstante, a los juristas que laboren como notarios y pasen a ocupar cargos de jueces o fiscales, se les reconocen los años de servicios prestados en la actividad

notarial, así como también, a los jueces o fiscales que pasen a ocupar cargos de notarios, se les reconocen los años de servicios prestados como tales a los efectos de este pago.

DECIMOCTAVO: Aprobar en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupen cargos técnicos comunes o los incluidos en los calificadores ramales, de la forma siguiente:

- a) 50 pesos en el Ministerio de Justicia y sus unidades presupuestadas;
- b) 40 pesos en las direcciones provinciales de Justicia;
- c) 30 pesos en las direcciones municipales de Justicia.

DECIMONOVENO: Mantener en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual de 20 pesos para los trabajadores que desempeñen ocupaciones de las categorías de operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

VIGÉSIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo central integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, participa el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales que se aplican, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, en la que se hacen las explicaciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se derogan las disposiciones jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

- 1. Resolución No. 4563, de 22 de agosto de 1985, que establece el pago adicional por años de servicio de los juristas que se desempeñan como notarios.
- 2. Resolución No. 32, de 8 de agosto de 2002 "Calificador de Cargos Técnicos del Ministerio de Justicia".
- 3. Resolución No. 2, de 8 de enero de 2003 que establece el pago al cargo "Oficial de Guardia Operativo" de 300 pesos mensuales y establece el salario del cargo "Técnico Auxiliar del Registro de la Propiedad" en el Ministerio de Justicia.
- 4. Resolución No. 25, de 20 de agosto de 2005 que establece el salario de los directores municipales de Justicia.
- 5. Instrucción No. 832, de 20 de agosto de 1981 que aprueba y pone en vigor el cargo de "Auxiliar del Registrador del Estado Civil".
- 6. Instrucción No. 3258, de 20 de agosto de 1984, que pone en vigor el cargo de "Técnico "Auxiliar de Bufetes Colectivos".
- 7. Instrucción No. 7, de 6 de mayo de 2003 que aprueba un grupo de cargos técnicos propios del Registro de la Propiedad y Mercantil.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO TERCERO: Las funciones y requisitos de los cargos técnicos propios que aparecen en la presente Resolución, son los establecidos por el Ministro de Justicia,

el que igualmente decide la aplicación del sistema de pago por las consultorías jurídicas y los sueldos del personal dirigente, técnico y el sistema de retribución de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE LAS EMPRESAS SUBORDINADAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES

Categoría I

Consultoría Jurídica Internacional

Categoría II

Bufete Internacional

Conavis

Categoría III

Ferrcónsul

Transcónsul

Categoría IV

Porcónsul

Claims

RESOLUCION No. 73/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo

que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Cultura.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Cultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, instituciones adscriptas, institutos y consejos y su sistema de instituciones, empresas y sociedades mercantiles nacionales, direcciones provinciales y municipales de Cultura, sus unidades subordinadas y unidades de servicios de apoyo a la actividad cultural de las diferentes instancias e instituciones culturales de otros organismos categorizadas por el Ministerio de Cultura.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Organismo Central, los sueldos mensuales siguientes:

Direcciones Municipales de Cultura

Cargos	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$ 440.00	\$ 425.00	\$ 400.00
Subdirector	425.00	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00

QUINTO: Aprobar al Delegado del Ministro para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero, Matanzas, un sueldo mensual de \$ 475.00.

SEXTO: Aprobar para los cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional y territorial de la actividad presupuestada del sistema del Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se autoriza a la Biblioteca Provincial "Rubén Martínez Villena", perteneciente a la Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana y atendida metodológicamente por la Biblioteca Nacional "José Martí", a aplicar los sueldos mensuales de los cargos de dirección aprobados para las de igual nivel de subordinación en el Ministerio de Cultura.

OCTAVO: Establecer para el Jefe de Departamento Interno de las direcciones provinciales y municipales de Cultura que no tengan unidades de apoyo a la actividad Cultural, el salario aprobado para dicho cargo en esas instituciones de acuerdo con la categoría del municipio correspondiente.

NOVENO: Aprobar para el Administrador de las Escuelas Provinciales de Banda un sueldo mensual ascendente a \$ 265.00.

DÉCIMO: Establecer tratamientos salariales especiales para los cargos de las diferentes categorías ocupacionales de la Escuela Internacional de Cine y del Conjunto Comunitario del Arte Popular Korimakao, en la forma en que aparecen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Se mantiene para los técnicos propios y ramales en la actividad presupuestada un pago adicional de \$ 50.00.

ORGANISMO CENTRAL

Cargos	Sueldo mensual
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las Direcciones Provinciales y Municipales de Cultura, los sueldos mensuales siguientes:

Direcciones Provinciales de Cultura

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	\$ 525.00	\$ 475.00
Subdirector	475.00	455.00
Jefe de Departamento	455.00	425.00

Para el resto de los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) Nivel nacional	\$ 50.00
b) Nivel provincial	40.00
c) Nivel municipal	30.00

DUODÉCIMO: Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$ 20.00.

DECIMOTERCERO: Se excluyen del tratamiento dispuesto en los apartados Undécimo y Duodécimo, los trabajadores a los que se aprueban otros pagos adicionales por desempeñarse en actividades o condiciones específicas o en determinadas entidades tal como aparece en el Anexo 3 de la presente.

DECIMOCUARTO: Las categorías de empresas del Ministerio de Cultura aparecen en el Anexo 4.

DECIMOQUINTO: Aprobar para cargos específicos de dirección de empresas y de las sociedades mercantiles: Representaciones Artísticas y Literarias S.A. (ARTEX S.A.), Editorial SIMAR S.A., Caguayo S.A., Representaciones Culturales S.A. (RECSA), y PROMUSIC, subordinadas al Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo 5.

DECIMOSEXTO: Aprobar para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Cultura, el Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural perteneciente al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural y

para las Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto, la organización salarial siguiente:

a) La composición del salario de los trabajadores técnicos de la docencia es la siguiente:

1. Sueldo mensual.
2. Pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.
3. Incremento por ocupar cargos de dirección.
4. Incremento por realizar funciones de asesorías e inspección docente.

b) Para fijar los sueldos mensuales de los trabajadores técnicos de la docencia, se consideran los elementos siguientes:

1. Cargos que desempeñan.
2. Titulación.
3. Resultados obtenidos en las evaluaciones de su trabajo.

c) Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos mensuales siguientes:

1. Profesor (Instructor de Arte, Departamento Docente Metodológico y Grupo de Desarrollo Sociocultural):

Graduado de Nivel	
Graduado de Nivel Superior	Medio Superior
\$ 325.00	\$ 280.00
340.00	295.00
355.00	315.00

2. Profesor (Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto):

Graduado de Nivel	
Graduado de Nivel Superior	Medio Superior
\$ 280.00	\$ 231.00
300.00	250.00
330.00	265.00

Los sueldos anteriores se conforman por 3 niveles, el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación "técnico-docente".

DECIMOSÉPTIMO: Los Profesores- Instructores graduados de las Escuelas de Formación de Instructores pertenecientes a la Brigada José Martí, perciben el salario de la plaza que ocupan y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñan.

DECIMOCTAVO: Establecer para los dirigentes no docentes del sistema de Casas de Cultura los sueldos mensuales siguientes:

Subdirector Administrativo de Casas de Cultura:

Casa de Cultura Municipal	\$ 295.00
Casa de Cultura Comunitaria	265.00

Para el resto del personal de dirección no docente se aplican los salarios establecidos para igual nomenclatura de acuerdo al nivel de subordinación que posea dentro del sistema de la cultura, establecidos en el Anexo 1 de la presente regulación.

DECIMONOVENO: Se faculta al Ministro de Cultura para establecer la Metodología de Categorización de las instituciones culturales y definir la complejidad de las insti-

tuciones de subordinación provincial; así como aprobar cuando proceda, las estructuras de dirección para las instituciones y entidades de nueva creación tanto a nivel nacional como provincial, siempre y cuando exista amparo salarial por la presente regulación y se avale debidamente la existencia del fondo salarial requerido.

VIGÉSIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su instrumentación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se excluyen de la aplicación de lo que por la presente se establece a los trabajadores de las áreas de investigación y desarrollo, unidades de ciencia y técnica, órganos de prensa, grupos de seguridad interna que forman parte de las instituciones y entidades del Sistema de la cultura, así como las instituciones del sistema de enseñanza artística que se rigen por otras disposiciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas:

1. Resolución No. 19 de fecha 11 de mayo de 2000 que establece el salario para los cargos de la categoría de dirigentes del Ministerio de Cultura.
2. Resolución No. 21 de fecha 11 de mayo de 2001 que establece el tratamiento salarial para los trabajadores docentes y de las categorías de obreros, administrativos, técnicos y de servicios.
3. Resolución No. 52 de fecha 26 de diciembre de 2001 que establece el tratamiento salarial para la manifestación de espectáculos y para instituciones de nueva creación.
4. Resolución No. 6 de fecha 11 de marzo de 2002 que establece las regulaciones salariales para los trabajadores de la Escuela Internacional de Cine.
5. Resolución No. 37 de fecha 16 de noviembre de 2004 que establece el tratamiento salarial para los Profesores-Instructores de Arte pertenecientes al sistema de Casas de Cultura.
6. Resolución No. 40 de fecha de 23 de diciembre de 2004 que autoriza un incremento para los operarios, trabajadores administrativos y de servicios de la Escuela Nacional de Ballet.
7. Cualquier otra Instrucción o disposición que se oponga a lo que por la presente se establece.

VIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que se establecen en el Anexo, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

SUELDOS MENSUALES DE CARGOS DE DIRECCION DE LAS INSTITUCIONES DE SUBORDINACION NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA.

Unidad de Servicios de Apoyo e instituciones adscritas al Organismo Central

Cargo	Sueldo
Director	\$ 500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador de Casas de Visita y de Instituciones	385.00

Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargo	Sueldo
Presidente	\$ 550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director Interno	455.00
Director de Instituciones en Oficina Central	455.00
Jefe de Despacho de Casa de las Américas	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Administrador	365.00
Jefe de Establecimiento/Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargo	Sueldo
Director	\$ 475.00
Subdirector	455.00
Subdirector Interno	440.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	365.00
Administrador	325.00

Unidades Municipales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$ 400.00	\$ 385.00	\$ 365.00
Jefe de Departamento	385.00	365.00	325.00
Jefe de Departamento Interno	365.00	325.00	315.00

Cargo	Sueldo
Administrador de Proyectos Artísticos	325.00
Gerente Residencia Académica	365.00
Director de Entidad Subordinada	440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Establecimiento/Unidad	365.00
Administrador de Cines Proyecto Calle 23	385.00

Otros cargos

Presidente de la Oficina de Leo Brouwer	\$ 850.00
Director General de la Filarmónica Nacional	850.00

Biblioteca Nacional "José Martí"

Cargo	Sueldo
Director	\$ 550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

Biblioteca Memorial "Juan Marinello"

Cargo	Sueldo
Director	\$ 475.00
Administrador	385.00

Centro Nacional de Derecho de Autor y Centro de Informática en la Cultura, CUBARTE

Cargo	Sueldo
Director	\$ 525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

Ballet Nacional de Cuba

Cargo	Sueldo
Subdirector	\$ 455.00
Jefe de Departamento	385.00
Director Revista "Cuba en el Ballet"	425.00

Centro Inversionista de Obras Priorizadas, Oficina Consultora para la Economía de la Cultura (CONEC)

Cargo	Sueldo
Director	\$ 500.00
Subdirector	455.00
Administrador	365.00

Unidad Inversionista

Cargo	Sueldo
Director	\$ 455.00
Jefe de Departamento	325.00

Unidades Provinciales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Ciudad de La Habana	Otras provincias
Director	\$ 440.00	\$ 425.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

Centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas

Cargo	Sueldo
Presidente/Director	\$ 455.00
Vicepresidente/Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	400.00
Jefe de Departamento Interno	325.00
Director de Institución en Oficina Central	385.00
Jefe de Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas

Cargo	Sueldo
Director	\$ 425.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	315.00
Administrador de Proyectos Artísticos	315.00
Jefe de Taller/Establecimiento	285.00
Director de Revistas	365.00

Instituciones culturales de subordinación provincial

Cargos	Complejidad	
	Alta	Baja
Director	\$ 425.00	\$ 385.00
Subdirector	400.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	315.00
Administrador	315.00	285.00

Otras instituciones y entidades de subordinación provincial

CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS

Cargo	Sueldo
Director	\$ 385.00
Jefe de Departamento	365.00
Jefe de Unidad/Taller	315.00

CASA DE LA TROVA

Cargo	Sueldo
Director	\$ 365.00

COMEDOR OBRERO

Cargo	Sueldo
Administrador	\$ 325.00

Museos

Cargo	Especiales	Categoría I
Director	\$ 440.00	\$ 425.00
Subdirector	425.00	-
Jefe de Departamento	385.00	-
Administrador	325.00	315.00

Galerías de Arte

Cargo	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$ 425.00	\$ 400.00	\$ 385.00

Salas cinematográficas y librerías

Cargo	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Administrador	\$ 365.00	\$ 325.00	\$ 315.00

UNIDAD DE BASE TECNICO MATERIAL

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$ 325.00

CASA DE VISITA, MOTEL U HOTEL

Cargo	Sueldo
Administrador	\$ 325.00
Subadministrador	295.00

Instituciones subordinadas a las direcciones municipales de Cultura

Centros municipales del Cine

Cargo	Sueldo
Director	\$ 385.00

Centros de Promoción Cultural

Cargo	Sueldo
Director	\$ 365.00

Otras instituciones de subordinación municipal

Cargo	Sueldo
Director	\$ 325.00
Administrador	315.00

Centros y consejos municipales de la Isla de la Juventud

Cargo	Sueldo
Presidente/Director	\$ 425.00
Vicepresidente/Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Jefe de Departamento Interno	365.00

Instituciones subordinadas a centros de patrimonio cultural, de la música, del libro y la literatura, del cine y consejos de las artes escénicas y de las artes plásticas en Isla de la Juventud

Cargo	Sueldo
Director	\$ 400.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	325.00

Instituciones Culturales categorizadas por el Ministerio de Cultura

Bibliotecas provinciales

Cargo	Sueldo
Director	\$ 425.00
Subdirector	400.00
Administrador	325.00

Bibliotecas

Cargo	Categoría I	Categoría II
Director	\$ 400.00	385.00
Administrador	315.00	-

Categoría II	Categoría III
\$ 400.00	\$ 385.00

-	-
-	-
-	-

Teatros y salas de Teatro

Teatro Nacional de Cuba, Amadeo Roldán y Gran Teatro de La Habana

Cargo	Sueldo
Director	\$ 425.00
Subdirector	400.00

Cargo	Sueldo	Cargo u Ocupación	Sueldo
Jefe de Departamento	385.00	Director Artístico	640.00
Administrador	325.00	Director de Orquesta	640.00
Teatro Mella		Director de Coro	640.00
Cargo	Sueldo	Director de Teatro	640.00
Director	\$ 475.00	Director de Cine y Audiovisuales	640.00
Subdirector	455.00	Asesor Musical	640.00
Jefe de Departamento	440.00	Coreógrafo	640.00
Administrador	325.00	Asistente de Dirección	430.00
Otros teatros		Organizador de la Actividad Cultural	415.00
Cargo	Sueldo	Cultural	
Director	\$ 425.00	Promotor de la Actividad Cultural	
Administrador	315.00	(Especialista Principal)	385.00-455.00
Salas Teatro (Fausto, Hubert de Blanck, Bertolt Brech, Sótano, Guiñol Nacional, Adolfo Llauradó, Verdún)		Promotor de la Actividad Cultural	365.00-440.00
Cargo	Sueldo	Secretaria	320.00
Director	\$ 400.00	Subdirector de Medios y	
Subdirector	385.00	Realización Técnica	500.00
Otras salas Teatro		Editor de Cine y Audiovisuales	465.00
Cargo	Sueldo	Luminotécnico "A"	395.00
Administrador	\$ 315.00	Especialista "A" en Medios	
		Audiovisuales	385.00
		Camarógrafo Asistente de Cine y	
		Audiovisuales	380.00
		Técnico de Audio	355.00
		Electricista Iluminador	340.00
		Operador Grabador Musicalizador	340.00
		Asistente de Realizaciones	
		Artísticas	320.00
		Auxiliar Corrector de Luces	315.00
		Subdirector de Producción y	
		Servicios	500.00
		Productor de Presentaciones y	
		Espectáculos Artísticos	425.00
		Jefe de Departamento	475.00
		Maquillista	365.00
		Carpintero de Escenografía	340.00
		Costurera	335.00
		Vestuarista	320.00
		Ayudante	305.00
		Jefe de Cocina Comedor	365.00
		Mecánico Automotriz	355.00
		Electricista Automotriz	355.00
		Encargado de Almacén	355.00
		Dependiente de Almacén	335.00
		Jefe de Grupo "B" de Custodio	335.00
		Operario de Mantenimiento y Restauración	335.00
		Cocinero de Comida Criolla	330.00
		Custodio	330.00
		Encargado de Viviendas y Alojamiento	325.00
		Chofer de Transporte de Personal	325.00
		Chofer "C"	325.00
		Dependiente Gastronómico "B"	315.00

ANEXO 2

TRATAMIENTOS SALARIALES ESPECIALES

Escuela Internacional de Cine

Cargos	Sueldo mensual
Director General	\$ 550.00
Vicedirector Académico	525.00
Vicedirector Económico Administrativo	525.00
Coordinador Académico	500.00
Jefe de Cátedra	475.00
Coordinador de Servicios a la Producción	475.00
Jefe de Archivo Fílmico	475.00
Jefe del Area Económica	450.00
Jefe del Area de Hostelería	450.00
Jefe de la Mediateca	425.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	365.00
Jefe de Producción Agrícola	365.00
Jefe de Cocina Comedor	355.00
Cargos técnicos docentes	Sueldo mensual
Coordinador de Talleres Internacionales	\$ 455.00
Coordinador de Cátedras	455.00
Coordinador de Cultura y Extensión	455.00
Coordinador de Actividades Inter-institucionales	455.00
Conjunto Artístico Comunitario "Korimakao"	
Cargo u Ocupación	Sueldo
Director General	\$ 700.00
Director Artístico General	675.00

Cargo u Ocupación	Sueldo
Camarera	315.00
Jardinero	315.00
Carpetera	315.00
Chofer "D"	315.00
Ayudante General de Comedor	
Obrero	305.00
Subdirector de Desarrollo de los Recursos Humanos y Economía	500.00
Jefe de Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos	475.00
Jefe de Departamento de Economía	475.00
Técnico en Gestión Económica	365.00
Técnico en Gestión de los Recursos Humanos	365.00
Técnico en Ciencias Computacionales	365.00
Técnico Bibliotecario	335.00
Cajero Pagador "A"	335.00
Operador de Microcomputadora	320.00

ANEXO 3

PAGOS ADICIONALES

1. Estipendio de \$ 100.00 mensuales a los alumnos de las bandas de música, mientras se mantengan vinculados a las actividades docentes.
2. Proyeccionistas \$ 40.00
3. Encargado de Salas de videos 30.00
4. **Gran Teatro de La Habana y Teatro Nacional de Cuba**
 - a) Dirigentes \$ 120.00
 - b) Técnicos 100.00
 - c) Operarios, Administrativos y de Servicios 80.00
5. **Personal no artístico del teatro Amadeo Roldán y la Filarmónica Nacional**
 - a) Dirigentes \$ 120.00
 - b) Técnicos 100.00
 - c) Administrativos, Obreros y Servicios 80.00
 - d) Utilero (Sinfónica Nacional) 100.00
6. **Escuela Nacional de Ballet**
Operarios, Trabajadores Administrativos y de Servicios \$ 60.00

7. **Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Cultura**

Al cumplir	Importe mensual a recibir	Importe mensual acumulado
2 años de servicios	\$ 5.00	\$ 5.00
4 años de servicios	5.00	10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
8 años de servicios	5.00	20.00
10 años de servicios	5.00	25.00
12 años de servicios	5.00	30.00
14 años de servicios	5.00	35.00
16 años de servicios	10.00	45.00

Al cumplir	Importe mensual a recibir	Importe mensual acumulado
18 años de servicios	10.00	55.00
20 años de servicios	10.00	65.00
22 años de servicios	10.00	75.00
24 años de servicios	10.00	85.00
26 años de servicios	10.00	95.00
28 años de servicios	10.00	105.00
30 años de servicios	10.00	115.00

A partir de cumplir los 30 años de servicios prestados en la docencia se mantendrá cada dos años el incremento mensual de \$ 10.00.

8. **Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Sociocultural**

Al cumplir	Importe mensual a recibir	Importe mensual acumulado
5 años de servicios	\$ 7.00	\$ 7.00
7 años de servicios	5.00	12.00
10 años de servicios	5.00	17.00
15 años de servicios	10.00	27.00
20 años de servicios	10.00	37.00
25 años de servicios	10.00	47.00

9. **Pago adicional por ejercer funciones de dirección Consejo Nacional de Casas de Cultura**

Cargo	Asignación
Presidente	\$ 120.00
Vicepresidente	100.00
Director	90.00
Jefe de Departamento	80.00
Director de Area de Cultura del Palacio de Pioneros	80.00
Metodólogo	70.00

Centro Provincial de Casas de Cultura

Cargo	Asignación
Director	\$ 90.00
Subdirector	80.00
Jefe de Departamento	70.00
Metodólogo	60.00

Casa de Cultura Municipal

Cargo	Asignación
Director	\$ 70.00
Subdirector	60.00
Jefe de Cátedra	30.00
Metodólogo	50.00

Casa de Cultura Comunitaria

Cargo	Asignación
Director	\$ 60.00
Metodólogo	50.00

Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología

Cargo	Asignación
Jefe de Departamento	\$ 70.00

Escuelas Provinciales de Bandas de Concierto

Cargo	Asignación
Director	\$ 80.00
Subdirector	60.00
Secretario Docente	60.00

Escuela Internacional de Cine y Televisión (EICTV)

1. Técnicos \$ 60.00
2. Operarios, Administrativos y de Servicios 40.00
3. Incremento por régimen especial de trabajo a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:

Area	Cuantía
Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicio	\$ 61.00
Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte, Mantenimiento, Areas Verdes, apoyo a la Dirección y Servicios de la Producción	30.50

ANEXO 4

CATEGORIAS DE EMPRESAS

EMPRESAS	CATEGORIAS
Fondo Cubano de Bienes Culturales	I
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales	I
Empresa de Proyecto de Interiores	II
Empresas Galerías de Arte (Génesis)	III
Empresa de Servicios y Ejecución de Obras	III

ANEXO 5

SUELDOS MENSUALES PARA CARGOS DE DIRECCION ESPECIFICOS DE EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES**Unidad de atención a establecimientos de la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras**

Cargos	Sueldos
Director	\$ 425.00
Jefe de Departamento	385.00

Establecimientos

Cargos	Sueldos
Director	\$ 385.00
Jefe de Departamento	365.00

Establecimientos subordinados a la Empresa

Cargos	Sueldos
Jefe de Establecimiento/Taller	\$ 385.00

Fondo Cubano de Bienes Culturales**Oficina Central****Centros Nacionales**

Cargos	Sueldos
Director	\$ 475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00

Cargos

Cargos	Sueldos
Director de Galería	425.00
Director de Tienda de Arte	425.00
Director de Taller de Creación	400.00
Administrador	365.00

Filiales Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Director	\$ 455.00	\$ 440.00	\$ 425.00
Subdirector	440.00	425.00	385.00
Jefe de Departamento	425.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00
Director de Galería	425.00	400.00	385.00
Director de Tiendas de Arte	425.00	400.00	385.00
Director de Taller de Creación	400.00	385.00	365.00
Administrador de Tienda de Materiales	385.00	365.00	325.00

Sociedades Anónimas RECSA, PROMUSIC S.A., CAGUAYO S.A. y Editorial SIMAR S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$ 475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Tesorero	440.00
Gerente	440.00
Subgerentes/Departamento	400.00
Administrador	365.00

Promociones Artísticas y Literarias ARTEX S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 500.00
Vicepresidente	475.00
Gerente	455.00
Subgerente	440.00
Subgerente Interno	425.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Jefe de Taller	365.00

Agencias y Divisiones

Cargos	I	II
Gerente General	\$ 455.00	\$ 440.00
Gerente	440.00	425.00
Subgerente	425.00	400.00
Administrador	365.00	325.00

Sucursales Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud

Cargos	I	II	III
Gerente General	\$ 455.00	\$ 440.00	\$ 425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00
Subgerente	425.00	400.00	385.00
Administrador	365.00	325.00	315.00

Representaciones de Divisiones y Agencias en Territorios**Cargos**

	I	II
Gerente General	\$ 425.00	\$ 400.00
Gerente	400.00	385.00
Subgerente	385.00	365.00
Administrador	325.00	315.00

Centros Culturales

	I	II	III
Director	\$ 425.00	\$ 400.00	\$ 385.00
Subdirector	400.00	385.00	365.00
Jefe Salón	365.00	325.00	315.00

Tiendas por**Departamento**

	I	II	III
Gerente	\$ 425.00	400.00	385.00
Subgerente	400.00	385.00	365.00

Tiendas por**Departamento**

	I	II	III
Jefe de Piso	\$ 365.00	325.00	315.00
Jefe Area	325.00	315.00	285.00

Bazares

	I	II	III
Administrador	\$ 400.00	\$ 385.00	\$ 365.00
Subadministrador	365.00	325.00	315.00

Puntos de Venta

	I	II	III
Administrador	\$ 325.00	\$ 315.00	\$ 285.00

Hostal

Gerente	\$ 365.00
Subgerente	325.00